



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXIX

Morelia, Mich., Jueves 7 de Septiembre del 2006

NUM. 59

Responsable de la Publicación:
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.40 del día

\$ 16.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

Acuerdo que autoriza la creación del Instituto Municipal de la Vivienda de Morelia, Michoacán y su Reglamento.....	1
Reglamento del Instituto Municipal de la Vivienda de Morelia, Michoacán.....	5

ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO

CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH. EN PLENO

PRESENTES

Los suscritos CC. ARQ. NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS, LIC. CARLOS MACOUZET ZAMACONA, MARÍA TERESA ESPINOSA PIÑA, ING LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ Y EL PROFR. MERCED ORROSTIETA AGUIRRE, en cuanto Regidor coordinador, Síndico Municipal y regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo del H. Ayuntamiento de Morelia, así como los CC. ARQ. LUIS OMAR ARREYGUE ROCHA, ARQ. NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS, ING ISMAEL PÉREZ DIMAS, ING LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ Y EL C. FÉLIX EFRÉN VILLANUEVA RAMÍREZ, Regidor Coordinador e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 45 y 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, sometemos a la consideración de éste máximo órgano de Gobierno Municipal el presente «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN Y SU

REGLAMENTO» sustentado en la siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema habitacional en Morelia es un reflejo del fenómeno a nivel nacional, por su crecimiento urbano se ha convertido en fuente importante de atracción de mano de obra. El nivel de servicios que ha alcanzado lo constituyen como foco de atracción de la fuerza de trabajo de la región.

Estos flujos migratorios que llegan a Morelia se enfrentan al hecho de que la economía del Municipio, en términos generales, no ofrece el suficiente empleo formal y bien remunerado.

Lo anterior se refleja en que poco más del 65% de la población económicamente activa tenga ingresos económicos menores a 3.5 VSM. lo que hace que esas familias no puedan acudir al mercado formal de vivienda.

Esto está generando un sector de población que tiene que autoproducir su vivienda en terreno irregular, con recursos propios y en forma progresiva que por lo general no llenan los requisitos mínimos para ser habitables.

El Instituto de Vivienda del Estado y el propio Municipio de Morelia se han visto limitados para atender de manera continua y con programas de corto, mediano y largo plazo la problemática habitacional que se deriva de los asentamientos humanos irregulares, sin embargo con la creación del Instituto Municipal de Vivienda de Morelia, Michoacán se busca que dicho organismo público descentralizado cuente con legal facultad a través del departamento de control territorial, que ya opera en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pero que por materia de competencia se transferirá al Instituto, por ser el área relacionada con la regularización de asentamientos humanos irregulares.

Con la creación del Instituto Municipal de Vivienda de Morelia se pretende atender institucional y profesionalmente la problemática habitacional, convertir su gestión en el eje articulador de la política social y coordinar la acción gubernamental en la materia desde una visión municipal.

Su principal característica debe ser la atención de la problemática de vivienda que padece un gran sector de la población, razón por la cual, las actividades y acciones que ejecute la Entidad serán considerando siempre el beneficio colectivo y en consecuencia, no perseguirá ningún fin de

lucro que desvirtúe la bondad del objeto de su creación, sin embargo debe buscar su autosuficiencia financiera, especialmente en los costos de operación y, en lo posible, de sus proyectos de inversión.

Es indispensable que el Instituto Municipal de Vivienda de Morelia cuente con un modelo de desarrollo novedoso y con la estructura orgánica que le permita realizar plenamente sus funciones, organizando a la ciudadanía para que tenga una participación activa que impulse y regule el crecimiento del sector de la vivienda popular.

Virtud de lo cual se propone la iniciativa del «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO**», mismo que se argumenta en ésta exposición de motivos y se sustenta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 45 y 52 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de sesiones y funcionamiento de comisiones, estas comisiones de Planeación, Programación y Desarrollo, así como la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, son competentes para someter a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente iniciativa del «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN, Y SU REGLAMENTO**», para su aprobación.

SEGUNDO.- Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 5º del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y por tanto puede en el ejercicio de sus atribuciones crear o suprimir de dependencias, entidades o unidades administrativas, esto encaminado a brindar un mejor servicio y dar cumplimiento a los diversos programas establecidos,

de conformidad con lo establecido en los artículos 32 inciso b) fracción XX, 92, 93, 94 y 100 de la Ley Orgánica Municipal, 61 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 6º, 7º, 45, 46 y 47 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán.

CUARTO .- Que la presente iniciativa por la que se propone **CREAR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tomando en cuenta el hecho de que un gran número de personas no pueden adquirir la vivienda para sus familias, por no tener solvencia suficiente o bien por el alto costo de las mismas, los trabajadores que en el mejor de los casos cuentan con el INFONAVIT O FOVISSSTE de igual forma en ocasiones se ve limitada a la adquisición de la vivienda por el bajo salario que perciben, cabe destacar que uno de los factores primordiales que motivan a las comisiones que suscriben el presente Acuerdo, a someterlo a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Morelia es que los empleados federales y estatales cuentan con los medios para adquirir vivienda popular o de interés social de los llamados créditos del INFONAVIT o FOVISSSTE, mientras que en el Municipio de Morelia una gran parte de la población no tiene alcance a estos medios, inclusive los propios empleados municipales, virtud de lo cual se propone la creación del citado Instituto, cuyo principal objetivo es coadyuvar a la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y las demás aplicables en materia de promoción y fomento de las viviendas populares o de interés social en el Municipio a **efecto de que las familias de bajos ingresos dispongan de una vivienda digna.**

QUINTO.- Que la iniciativa del "**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN**" cuya aprobación es materia del presente Acuerdo, es congruentes con lo dispuesto por el artículo 67 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, que señala que las entidades se regirán por las disposiciones que establezcan los acuerdos de creación y/o Reglamento Interno correspondiente, Reglamento que consta de los siguientes capítulos y secciones:

CAPÍTULO PRIMERO

De la Constitución, domicilio y objeto del Instituto

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno y Administración del Instituto.

SECCIÓN PRIMERA

Del Consejo Directivo

SECCIÓN SEGUNDA

Del Presidente del Consejo

SECCIÓN TERCERA

Del Vocal de Patrimonio y Financiamiento del Consejo

SECCIÓN CUARTA

De los Vocales del Consejo

SECCIÓN QUINTA

Del Director General del Instituto

CAPÍTULO TERCERO

Del patrimonio

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo Técnico

CAPÍTULO QUINTO

De la estructura administrativa

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEXTO.- Que a la vista de lo anteriormente expuesto resulta necesario la aprobación de la iniciativa del «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO**», misma que se circunscribe a lograr la creación de un organismo público descentralizado, con objetivos muy específicos, y funciones, atribuciones, facultades y estructuras señalados en el Reglamento del Instituto Municipal de la Vivienda de Morelia, Michoacán de ahí la importancia de su aprobación de manera conjunta, por las razones, fundamentos, argumentos y consideraciones anteriormente expuestas se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento para su aprobación el «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO**».

ATENTAMENTE

REGIDOR COORDINADOR, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, RESPECTIVAMENTE.

ARQ. NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS
(Firmado)

LIC. CARLOS MACOUZET ZAMACONA
(Firmado)

MARÍA TERESA ESPINOSA PIÑA
(Firmado)

ING LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ

PROFR. MERCED ORROSTIETA AGUIRRE
(Firmado)

**REGIDOR COORDINADOR E INTEGRANTES DE
LA COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA**

RESPECTIVAMENTE

ARQ. LUIS OMAR ARREYGUE ROCHA
(Firmado)

ARQ. NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS
(Firmado)

ING ISMAEL PÉREZ DIMAS

ING LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ
(Firmado)

C. FÉLIX EFRÉN VILLANUEVA RAMÍREZ
(Firmado)

**«ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA
DE MORELIA, MICHOACÁN Y SU REGLAMENTO»**

PRIMERO.- Se crea el Instituto Municipal de Vivienda de Morelia, Michoacán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- El Instituto a que alude el presente acuerdo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO.- Las bases de la estructura, organización y funcionamiento del Instituto quedan plenamente señalados en el Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de

Morelia, Michoacán, instrumento jurídico que se anexa al presente y cuya aprobación será de manera tácita.

CUARTO.- Los trabajadores que se encuentren adscritos a cualquiera de las dependencias, entidades o unidades del órgano de Gobierno Municipal que por razón de este Acuerdo, sean transferidos al Instituto Municipal de Vivienda de Morelia, Michoacán, no sufrirán ningún menoscabo en la relación laboral que sostienen con el H. Ayuntamiento de Morelia.

QUINTO.- Una vez publicado y puesto en vigor el presente Acuerdo y el Reglamento Secretaría de Administración y de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, bajo la observación de la Contraloría Municipal, se coordinarán con el Instituto Municipal de Vivienda de Morelia, para realizar la entrega recepción de los recursos materiales, humanos para el desarrollo de las actividades de dicho Instituto, en lo relativo a la suficiencia económica serán subsanadas por recursos del Capítulo 6000 por lo que ve a lo que resta del ejercicio fiscal 2006.

SEXTO.- Para el ejercicio fiscal 2007, el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Morelia a través de su Dirección General elaborará en los meses de septiembre y octubre el presupuesto de ingresos y egresos, remitiéndolo a la Tesorería Municipal la primera semana del mes de noviembre a más tardar para que se contemple en el Proyecto del Programa Operativo Anual del Ejercicio Fiscal 2007.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente «ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN, Y SU REGLAMENTO», entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En uso de las facultades que el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán(sic) el C. Presidente Municipal designará a los titulares del Instituto con apego al artículo 25 del Reglamento del Instituto Municipal de Vivienda de Morelia, Michoacán.

ATENTAMENTE

**«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»
INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

C. SALVADOR LÓPEZ ORDUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. CARLOS MACOUZET ZAMAONA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. JOSÉ LUIS MARÍN SOTO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

REGIDORES

ARQ. NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS
(Firmado)

C. LILIA GOMÉZ VALLÍN
(Firmado)

ARQ. LUIS OMAR ARREYGUE ROCHA
(Firmado)

C. FÉLIX EFRÉN VILLANUEVA RAMÍREZ
(Firmado)

C. MARÍA TERESA ESPINOSA PIÑA
(Firmado)

C. JACINTO DURÁN MAGAÑA
(Firmado)

LIC. SERGIO DAVID GUZMÁN DUEÑAS
(Firmado)

PROFR. MERCED ORROSTIETA AGUIRRE
(Firmado)

ING ISMAEL PÉREZ DIMAS

LIC. EDUARDO LÓPEZ AMEZCUA
(Firmado)

ING LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ
(Firmado)

LIC. EPIFANIO GUILERMO GARIBAY V.
(Firmado)

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE

CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN.

EL CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ LUIS MARÍN SOTO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA, MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA Y CORRESPONDE AL «**ACUERDO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN**», MISMO QUE FUE APROBADO DENTRO DEL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **31 DE JULIO DEL 2006**, CONSTANDO EL DOCUMENTO DE **10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES**.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS **31 (TREINTA Y UN) DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE 2006, DOS MIL SEIS.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento demográfico y el modelo económico del país han propiciado el surgimiento de centros urbanos cuyo crecimiento industrial y de servicios atrae permanentemente flujos de personas que buscan la oportunidad de conseguir un empleo que les permita subsistir y, consecuentemente, una vivienda donde habitar.

Para disponer de ella, la mayoría de las personas deben confrontar sus ingresos con los altos precios del mercado inmobiliario para adquirirla o rentarla debido, entre otros, a los siguientes fenómenos:

- a. Limitada oferta de viviendas, ya sea para alquiler o venta, en relación con la demanda generada por los procesos demográficos y económicos;
- b. Agravio permanente para los sectores de bajos

ingresos debido a que ni la empresa privada ni pública han desarrollado la capacidad de producir vivienda acorde a la capacidad pago y solvencia de sus consumidores;

- c. La poca disponibilidad y altos precios del suelo urbanizable que impactan directamente en la generación de inversiones al sector;
- d. Altos costos de producción que elevan significativamente el precio de mercado de la vivienda debido a las características de comercialización de sus principales insumos: materiales de construcción, terreno, servicios profesionales, financiamiento, etc.; y,
- e. Los niveles de ingreso y el desempleo característicos del modelo de desarrollo económico que se aplica en el país y el largo periodo de recuperación que tiene la inversión inmobiliaria.

El hecho de que grandes sectores de la población no puedan ser compradores solventes de las viviendas que produce el sector privado, los impulsa a recurrir a mecanismos que no reúnen las condiciones mínimas de habitabilidad, generando casas precarias en fraccionamientos irregulares donde predomina el hacinamiento, la insalubridad, la desintegración familiar y la inseguridad.

El Estado como promotor del desarrollo de vivienda está también sometido a las leyes de la oferta y la demanda. Es decir, se orienta preferentemente a la demanda solvente formada por trabajadores con INFONAVIT o FOVISSSTE al tiempo que reduce su acción a los sectores no sujetos de crédito por pertenecer a la economía informal.

El problema habitacional en Morelia es una reflejo del fenómeno a nivel nacional, por su crecimiento urbano se ha convertido en fuente importante de atracción de mano de obra; el nivel de servicios que ha alcanzado lo constituyen como foco de atracción de la fuerza de trabajo de la región.

Estos flujos migratorios que llegan a Morelia se enfrentan al hecho de que la economía del Municipio, en términos generales, no ofrece el suficiente empleo formal y bien remunerado.

Lo anterior se refleja en que poco más del 65% de la población económicamente activa tenga ingresos

económicos menores a 3.5 VSM.(sic) lo que hace que esas familias no puedan acudir al mercado formal de vivienda.

Esto está generando un sector de población que tiene que autoproducir su vivienda en terreno irregular, con recursos propios y en forma progresiva, que por lo general no llenan los requisitos mínimos para ser habitables.

El Instituto de Vivienda del Estado y el propio Municipio de Morelia, se han visto limitados para atender de manera continua y con programas de corto, mediano y largo plazo la problemática habitacional que se deriva de los asentamientos humanos irregulares.

Con la creación del Instituto Municipal de la Vivienda de Morelia se pretende atender institucional y profesionalmente la problemática habitacional, convertir su gestión en el eje articulador de la política social y coordinar la acción gubernamental en la materia desde una visión municipal.

Su principal característica debe ser la atención de la problemática de vivienda que padece un gran sector de la población, razón por la cual, las actividades y acciones que ejecute en la Entidad serán considerando siempre el beneficio colectivo y en consecuencia, no perseguirá ningún fin de lucro que desvirtúe la bondad del objeto de su creación, sin embargo debe buscar su autosuficiencia financiera, especialmente en los costos de operación y, en lo posible, de sus proyectos de inversión.

Es indispensable que el Instituto Municipal de la Vivienda de Morelia cuente con un modelo de desarrollo novedoso y con la estructura orgánica que le permita realizar plenamente sus funciones, organizando a la ciudadanía para que tenga una participación activa que impulse y regule el crecimiento del sector de la vivienda popular.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto coadyuvar en la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y las demás aplicables en materia de promoción y fomento de la vivienda popular o de interés social en el Municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de que las familias de bajos

ingresos dispongan de una vivienda digna.

ARTÍCULO 2º.- Se crea el Instituto Municipal de la Vivienda de Morelia, Michoacán, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios estableciendo sus bases de organización y funcionamiento, al que para efectos del presente Reglamento se le denominará el Instituto.

El Instituto tendrá su domicilio legal en el Municipio de Morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 3º.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Promover y realizar programas de vivienda para que las familias de bajos ingresos puedan adquirir, mejorar o autoproducir su vivienda;
- II. Establecer, en coordinación con las dependencias municipales competentes, en el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, las políticas de inversión pública en materia de vivienda;
- III. Aprobar la factibilidad social de los fraccionamientos de urbanización progresiva y emitir en su caso, las constancias de verificación de los asentamientos humanos irregulares que bajo esa modalidad soliciten la autorización del fraccionamiento;
- IV. Promover y ejecutar fraccionamientos de habitación popular, de interés social y de urbanización progresiva, con la finalidad de que las familias en condiciones de pobreza puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles;
- V. Establecer y operar sistemas de financiamiento subsidiario que permitan a la población de escasos recursos obtener créditos baratos y suficientes para la adquisición de un lote o vivienda de interés social;
- VI. Establecer y operar un sistema de comercialización y financiamiento de los lotes y viviendas derivados de los programas del Instituto;
- VII. Obtener créditos de las instituciones públicas o privadas para el cumplimiento del objeto del instituto, cumpliendo con las formalidades que establezca la

legislación;

- VIII. Conformar y administrar la reserva territorial del Municipio para vivienda popular, con el objeto de evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- IX. Adquirir los inmuebles indispensables para los programas habitacionales que desarrolle; y gestionar ante los gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones privadas, las aportaciones necesarias para el mismo fin;
- X. Coadyuvar con las dependencias competentes o ejecutar por sí mismo programas de regularización y escrituración de la propiedad de la vivienda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Promover la participación organizada de los interesados para su integración a los diversos programas del Instituto y, realizar el registro, control y evaluación de las diferentes organizaciones que se constituyan para ello;
- XII. Apoyar y convenir con particulares la promoción y el desarrollo de fraccionamientos de urbanización progresiva para el desarrollo de vivienda popular, y dictaminar sobre su concordancia con las políticas y estrategias que en materia de vivienda se deriven de la planeación y el ordenamiento territorial del Municipio;
- XIII. Difundir e informar los programas del Instituto, con objeto de que la población interesada tenga un mejor conocimiento y participación en los mismos;
- XIV. Celebrar convenios con las dependencias del gobierno Federal, Estatal y Municipal para la simplificación administrativa de trámites y procedimientos para la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XV. Integrar el Sistema de Información Municipal de vivienda; y,
- XVI. Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en

especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y otros que sean indispensables para el desarrollo de sus programas.

ARTÍCULO 4°.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, relacionadas con la planeación del desarrollo urbano y ejecución de obras públicas, y enajenación del patrimonio municipal, deberán coordinar sus acciones con el Instituto, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de los programas de vivienda y promoción de fraccionamientos populares, de interés social y urbanización progresiva.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal quien, por razón de su cargo, fungirá como Presidente del Consejo del Instituto;
- II. El Sindico Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal;
- V. El Secretario de Obras Públicas Municipal;
- VI. El Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia (OOAPAS);
- VII. El Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia (IMDUM);
- VIII. El Coordinador General del Comité de Planeación del Municipio (COPLADEMUN)
- IX. Tres Regidores representantes del Cabildo. Uno por cada una de las tres principales fuerzas políticas de acuerdo a los resultados oficiales del proceso

electoral;

- X. Dos representantes titulares de organismos públicos y/o privados representativos del sector vivienda; y,
- XI. El Director General del Instituto Municipal de la Vivienda, quien fungirá en el seno del Consejo como Secretario Técnico y acudirá con voz sin derecho a voto.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de integrantes o representantes de otras instituciones u organizaciones sociales, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del organismo, los cuales tendrán voz, sin derecho a voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y, con excepción del Director General, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6°.- El Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo del Instituto, durante los 60 días posteriores a su toma de posesión. Para tal efecto, el Presidente Municipal convocará con treinta días de anticipación a los organismos citados en fracción del artículo anterior, para que propongan por escrito a sus representantes y respectivos suplentes, quienes durarán en sus cargos, al menos, el mismo tiempo que dure la administración municipal que los designó, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez.

ARTÍCULO 7°.- El Ayuntamiento nombrará a los integrantes del Consejo Directivo y, en caso de no admitirse alguno, se solicitará al organismo que se le hubiere rechazado, para que en un plazo de diez días realice la nueva propuesta.

ARTÍCULO 8°.- En ningún caso podrán ser propuestos como miembros del Consejo Directivo las personas que hayan sido condenadas por delitos patrimoniales dolosos; los inhabilitados para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; ni los que tengan litigios pendientes con el Instituto o con la administración municipal sobre bienes que integren el patrimonio del mismo conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de sus cargos, cuando en el desempeño de los mismos cometan faltas graves

plenamente probadas, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o causen perjuicio a su patrimonio.

Serán faltas graves aquellas que se deriven de conductas cuyos efectos causen daño patrimonial o moral al Instituto.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo Directivo por mayoría de votos, de entre sus integrantes, elegirá a un Vocal de Patrimonio y Finanzas sin que dicho cargo pueda recaer en el Director General del Instituto, ni en el Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS).

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico y los demás como vocales.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 12°.- Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario Técnico citará a las sesiones del mismo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de nueva cuenta y la sesión se llevará a cabo con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Director General del Instituto.

El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere el presente artículo cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 13°.- La falta consecutiva de un integrante titular a tres reuniones del Consejo, sin causa justificada, será notificada su ausencia por única ocasión por conducto

del Consejo, dándose de baja su representación. En caso de no existir quien cubra la representación, ésta se hará a propuesta del Presidente del Consejo

Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Director General cuando no exista la designación expresa de suplente por parte del Presidente del Consejo, las de los demás integrantes serán cubiertas por sus suplentes.

ARTÍCULO 14°.- Son facultades del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto, por conducto del Presidente;
- II. Administrar y resguardar el patrimonio del Organismo y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del organismo;
- III. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto mediante la expedición de su Reglamento Interior;
- IV. Aprobar y evaluar las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
- V. Aprobar planes y programas de trabajo del Instituto; y establecer las bases para la participación social en su elaboración;
- VI. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del organismo;
- VII. Aprobar las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los presupuestos anuales del Instituto;
- IX. Revisar y en su caso aprobar los estados financieros del Instituto;
- X. Aprobar el otorgamiento y obtención de créditos;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en cumplimiento del objeto del Instituto;

- XII. Aprobar y dictaminar la factibilidad social de los fraccionamientos de urbanización progresiva que provengan o no de asentamientos humanos irregulares;
- XIII. Establecer las condiciones de los contratos que celebre el Instituto con los particulares y, conocer, aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento los convenios de coordinación con las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de cumplir con el objeto del Instituto;
- XIV. Solicitar al Ayuntamiento, por conducto del Presidente del Consejo, gestione la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley, para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda y la ordenación de los asentamientos humanos irregulares;
- XV. Nombrar y remover al Vocal de Patrimonio y Finanzas del Instituto y, conceder licencia para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses;
- XVI. Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos individuales con el personal del organismo, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XVII. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento o su revocación serán firmados por el Presidente del Consejo conjuntamente con el Tesorero o Secretario Técnico; y,
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 15°.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo

se ejecuten en los términos aprobados;

- III. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada;
- V. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Estas facultades podrá delegarlas en poder general o especial por acuerdo de Consejo Técnico;
- VI. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo. Asimismo, para otorgar y revocar poderes generales o especiales a personas ajenas al Instituto; y,
- VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA
DEL VOCAL DE PATRIMONIO Y
FINANZAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16°.- Corresponde al Vocal de Patrimonio y Finanzas del Consejo:

- I. Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II. Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Implantar los procedimientos para la expedita recaudación de fondos y su correcta aplicación y vigilar su aplicación;
- IV. Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar, previa autorización del Consejo, para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorías que

practiquen;

- V. Vigilar que se elaboren el Presupuesto de Ingresos y Egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- VI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS VOCALES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 17°.- Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;
- III. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto; y,
- IV. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN QUINTA

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18°.- Para la administración del Instituto, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Director General, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar en los términos del presente Reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Fungir como Secretario Técnico, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Coordinar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del organismo;
- IV. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de trabajo;
- V. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación,

el Reglamento Interior del organismo, en el que se establezca su estructura orgánica, así como las atribuciones de las distintas áreas que lo integren;

- VI. Elaborar, en coordinación con el Presidente, y someter a consideración del Consejo Directivo, para su aprobación:
- Las políticas y proyectos de inversión del Instituto;
 - Los planes y programas de trabajo del Instituto y las bases para la participación social en su elaboración;
 - Las políticas y procedimientos de comercialización y administración crediticia del Instituto; y,
 - Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Instituto para el siguiente ejercicio presupuestal, a más tardar durante el mes de septiembre de cada año;
- VII. Proponer al Consejo Directivo, conjuntamente con el Vocal de Patrimonio y Finanzas del Consejo, el otorgamiento y obtención de créditos;
- VIII. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, participar en los diferentes organismos federales, estatales y municipales que incidan en la competencia del Instituto;
- IX. Presentar al Consejo Directivo, durante el mes de octubre de cada año el informe anual de actividades y estado que guarda la administración del Instituto;
- X. Someter a la consideración del Consejo Directivo, para su aprobación los proyectos de adquisición de reserva territorial y urbanización progresiva;
- XI. Proponer al Consejo Directivo, proyectos de captación de recursos, y su óptima utilización;
- XII. Realizar la supervisión y evaluación de sus planes y programas, así como de la organización, operación y control relacionadas a las actividades del Instituto;
- XIII. Designar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, otorgando los nombramientos al

personal administrativo del mismo. Asimismo, establecer y conducir las relaciones laborales de acuerdo a lo previsto por las leyes de la materia;

- XIV. Previa autorización del Consejo Directivo, celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la conformación de expedientes en base a los documentos que aporten los interesados, previa revisión y análisis de los mismos, con la finalidad de determinar su procedencia;
- XVI. Previa autorización del Consejo, realizar y emitir de acuerdo a la reglamentación urbana aplicable, el dictamen de viabilidad social para la regularización de asentamientos humanos irregulares vía urbanización progresiva, con base en el acta circunstanciada que deberán levantar para tal efecto;
- XVII. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos del Instituto, aprobados por el Consejo Directivo;
- XVIII. Mantener bajo su responsabilidad, la guarda, conservación y buena administración del patrimonio del Instituto;
- XIX. Realizar los trámites de autorización y municipalización de los fraccionamientos y desarrollos habitacionales promovidos por el Instituto;
- XX. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en los archivos del organismo, cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo Directivo, siempre que el solicitante acredite tener un interés legítimo y sea señalado por el Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Morelia; y,
- XXI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Directivo.

El Director General durará en su encargo el mismo número de años de una administración municipal debiendo iniciar a partir de la mitad del periodo de la administración vigente y concluir inmediatamente después de agotada la primera mitad de la administración siguiente. El Director General

podrá ser reelecto por una ocasión más y, devengará el sueldo que señale el presupuesto anual asignado del organismo.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19°.- El patrimonio del Instituto, se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y de sus organismos;
- III. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones y otras que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- IV. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto; especialmente los relacionados con la regularización, la escrituración y registro en materia de seguridad jurídica de la vivienda, y la recuperación de los créditos que otorgue respectivamente;
- V. Los fondos que se obtengan por concepto de aportaciones de los beneficiarios de los planes y programas ejecutados por el Instituto, así como de los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los inmuebles que se expropian a favor del Municipio y que éste le transmita al Instituto para el cumplimiento de su objeto;
- VII. Los bienes y recursos que el Gobierno Municipal o cualquier otra entidad paramunicipal le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto; especialmente aquellas que realizan funciones relacionadas con regularización de vivienda y control territorial;
- VIII. El presupuesto inicial que apruebe el Ayuntamiento para su constitución; y,
- IX. Los demás bienes muebles e inmuebles, concesiones, derechos e ingresos que obtenga por

cualquier título legal.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 20º.- El Consejo Técnico es el órgano consultivo del Instituto en la aprobación de los fraccionamientos a desarrollarse o regularizarse vía urbanización progresiva, y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aprobar su promoción, ejecución y comercialización, emitiendo las recomendaciones que considere pertinentes; y,
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso y fomento a la producción de vivienda popular e industrial.

ARTÍCULO 21º.- El Consejo se instalará por convocatoria de la Dirección General del Instituto, emitida por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, hora y día y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 22º El Consejo será presidido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal o quien él designe como su representante y fungirá como Secretario, el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 23º.- El Consejo se integrará, previa autorización del Consejo Directivo del Instituto e invitación por escrito de su Presidente, a los titulares o quienes ellos designen de todas aquellas dependencias, entidades y organismos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal que sean competentes en materia de infraestructura urbana, desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Así mismo, cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente para casos específicos, se podrá invitar hasta dos ciudadanos que garanticen una opinión imparcial y calificada.

ARTÍCULO 24º.- El Director General del Instituto elaborará y presentará las propuestas de fraccionamientos que sean sometidos a la aprobación del Consejo, debiendo incluir todos los estudios que sean necesarios para la deliberación y aprobación correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 25º.- El Instituto para el cumplimiento de sus

fines contará con la estructura orgánica y unidades administrativas que determine el Consejo Directivo en los términos del presente ordenamiento, debiendo contar cuando menos con las siguientes áreas:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Administración y Finanzas:
 - a. Departamento de Ahorro y Crédito;
 - b. Departamento de Presupuesto y Contabilidad; y,
 - c. Departamento de Recursos Humanos y Materiales;
- III. Dirección de Proyectos y Gestión Urbana:
 - a. Departamento de Proyectos; y,
 - b. Departamento de Gestión Urbana;
- IV. Dirección de Promoción y Organización Social:
 - a. Departamento de Promoción y Organización Social; y,
 - b. Departamento de Atención Ciudadana y Gestión del Crédito;
- V. Dirección de Procesos Jurídicos; y,
- VI. Coordinador de Tecnologías de Información.

Las atribuciones de éstas y de las demás unidades administrativas se determinarán en el Reglamento Interior del Instituto.

La Contraloría Municipal, en el marco de su competencia, vigilará y fiscalizará el cumplimiento de los programas, presupuestos y resultados del Instituto, independientemente de la facultad del Consejo Directivo para establecer un órgano interno de control.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por esta ocasión la integración del Consejo Directivo se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Así mismo, la designación del Director General del Instituto se podrá realizar una vez aprobado y publicado el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actividades y asuntos relacionados con la regularización de asentamientos humanos irregulares que actualmente son desempeñadas por el denominado Departamento de Control Territorial adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, se transferirán al Instituto Municipal de la Vivienda.

Para tal efecto, la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y las Secretarías de Administración y Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipales, se coordinarán con el Instituto para realizar la entrega-recepción de los recursos materiales, humanos y financieros aprobados para las actividades mencionadas en el párrafo anterior, en el actual ejercicio presupuestal.

En los ejercicios presupuestales subsecuentes, el gasto destinado para esas actividades se incluirá en el monto del Presupuesto Anual que el H. Ayuntamiento apruebe al Instituto.

Para el Ejercicio Presupuestal 2007, el Consejo Directivo, a través de la Dirección General deberá elaborar el Presupuesto de Egresos e Ingresos en los meses de septiembre y octubre para enviarlos a la Tesorería Municipal la primera semana del mes de Noviembre para se incluido en los proyectos de Leyes de Ingresos y Egresos para ese ejercicio fiscal.

La representación que en patronatos, comités, consejos o en cualquier otra comisión correspondiera al personal del denominado Departamento de Control Territorial en razón de sus funciones, será asumida por el Director General del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se coordinará con el Instituto Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia; el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia y el Instituto Municipal de la Vivienda para presentar al H. Ayuntamiento en los siguientes 60 días hábiles un proyecto

de Reglamento Municipal que regule los fraccionamientos, en especial aquellos que bajo la modalidad de urbanización progresiva pretenden desarrollarse, así como la instrumentación de un programa especial de regularización el cual tendrá una vigencia de un año a partir de la publicación de dicho Reglamento.

ATENTAMENTE
«SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

**INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE MORELIA**

C. SALVADOR LÓPEZ ORDUÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. CARLOS MACOUZET ZAMACONA
SÍNDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. JOSÉ LUIS MARÍN SOTO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

REGIDORES

ARQ. NETZAHUALCÓYOTL VÁZQUEZ VARGAS
(Firmado)

C. LILIA GOMÉZ VALLÍN
(Firmado)

ARQ. LUIS OMAR ARREYGUE ROCHA
(Firmado)

C. FÉLIX EFRÉN VILLANUEVA RAMÍREZ
(Firmado)

C. MARÍA TERESA ESPINOSA PIÑA
(Firmado)

C. JACINTO DURÁN MAGAÑA
(Firmado)

LIC. SERGIO DAVID GUZMÁN DUEÑAS
(Firmado)

PROFR. MERCED ORROSTIETA AGUIRRE
(Firmado)

ING ISMAEL PÉREZ DIMAS

CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA, MUNICIPAL.

LIC. EDUARDO LÓPEZ AMEZCUA
(Firmado)

C E R T I F I C A :

ING LEONEL SANTOYO RODRÍGUEZ
(Firmado)

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA FIELMENTE DE SU ORIGINAL, LA CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA Y CORRESPONDE AL «**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN**», MISMO QUE FUE APROBADO DENTRO DEL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **31 DE JULIO DEL 2006**, CONSTANDO EL DOCUMENTO DE **18 (DIECIOCHO) FOJAS ÚTILES**.

LIC. EPIFANIO GUILLERMO GARIBAY V.
(Firmado)

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE MORELIA, MICHOACÁN.

EL CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ LUIS MARÍN SOTO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, QUE SUSCRIBE DE

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS **31 (TREINTAY UN) DÍAS** DEL MES DE **AGOSTO** DE 2006, DOS MIL SEIS.

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL